

Costumbres forestales, subsistencia y necesidad en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)*

Forest Customs, Subsistence, and Need in the Municipal Ordinances of the Crown of Castile (15th-16th centuries)

Corina LUCHÍA

Doctora en Historia. Profesora Titular de Historia Medieval, Facultad de Filosofía y Letras-Investigadora- CONICET, Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez Albornoz 25 de mayo de 217, Ciudad autónoma de Buenos Aires. República Argentina.

C. e.: corinaluchia@filo.uba.ar

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0147-4844>

Recibido/Received: 26/08/2025. Aceptado/Accepted: 21/11/2025.

Cómo citar/How to cite: (Chicago) Luchía, Corina. “Costumbres forestales, subsistencia y necesidad en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI).” *Edad Media. Revista de Historia* 27 (2026): 479-511.

(Harvard) Luchía, Corina (2026). “Costumbres forestales, subsistencia y necesidad en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI).” *Edad Media. Revista de Historia*, 27, 479-511.

DOI: <https://doi.org/10.24197/e4gbay82>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Resumen: Las prácticas forestales ocupan un lugar significativo en la actividad de subsistencia de las comunidades medievales. La intensa y detallista producción normativa que desde el siglo XV promueven los poderes locales para regular y controlar los aprovechamientos aldeanos tendrá un impacto ambivalente sobre esa trama de derechos consuetudinarios. Al mismo tiempo que se restringen muchos usos, se mantienen otros que resultan indispensables para la satisfacción de plurales necesidades. En este trabajo, el estudio de una serie de ordenanzas bajomedievales procedentes de diversas regiones de la Corona de Castilla permite observar la existencia de

* Este trabajo se ha realizado en el marco de los proyectos de investigación: “Percepción y materialidad de sistemas socio-ecológicos en la Península Ibérica (siglos XIV-XVIII)” (PID2024-155668-I00) financiado por MICIU /AEI /10.13039/501100011033 / FEDER, UE, y UBACyT (20020220400373BA) “Trabajo, dominación y formas de explotación del espacio rural. Península Ibérica. Siglos X-XVI”.

tendencias comunes y reconocer singularidades, de acuerdo con las cualidades de cada entidad comunitaria.

Palabras clave: Ordenanzas forestales; Subsistencia; Necesidad; Castilla; Siglos XV-XVI.

Abstract: Forest practices played a central role in the subsistence of medieval communities. The intense and meticulous body of regulations promoted by local authorities from the 15th century onwards, aimed at governing and controlling peasant resource use had ambivalent consequences for the network of customary rights. While many forms of resource use were restricted, those deemed essential for meeting a wide range of needs were preserved. The study of late medieval municipal ordinances from various regions of the Crown of Castile reveals the existence of common trends, while also identifying distinctive features, according to the characteristics of each community organization.

Keywords: Forest Ordinances; Subsistence; Need; Castile; 15th-16th centuries.

Sumario: Presentación; 1. Comunidades de subsistencia; 2. "Para cosas necesarias"; 3. Prácticas perturbadas; 4. Reflexiones finales.

Summary: Introduction; 1. Subsistence Communities; 2. "For necessary things"; 3. Interfered Practices; 4. Final Considerations.

PRESENTACIÓN¹

Charles Withers, supervisor general de bosques de Hampshire, informa en 1729 "que los campesinos creen tener en todas partes una

¹ Ord. Aguilafuente: María Asenjo González, "La villa de Aguilafuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527)," *Estudios segovianos* 37/4 (1996): 65-152, Apéndice documental. Ord. Alcaraz: Isabel García Díaz, *La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)* (Albacete: Instituto de Estudios albacetenses, 1987), Apéndice documental. Ord. Baeza: Carmen Argente del Castillo y José Rodríguez Molina, "Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza," *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas* 8-9 (1983): 5-108, Apéndice documental, 27. Ord. Béjar: Juan Muñoz García, *Antiguas Ordenanzas para la conservación del monte castañar de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella* (Granada: Imprenta José Sierra, 1940). Ord. Buitrago: Matías Fernández García, *Fuentes para la historia de Buitrago y su Tierra* (Madrid: Imp. Avilista, 1966), Vol. I. Ord. Cazorla: María del Mar García Guzmán, "Unas ordenanzas de la Sierra de Cazorla (1552)," *Miscelánea Medieval Murciana* XXIII-XXIV (1999-2000): 31-49, Apéndice documental. Ord. Córdoba: Manuel González Jiménez, *El libro primero de las ordenanzas del concejo de Córdoba* (Madrid: SEEM, 2019), "Ordenanza de los ganados forasteros e de los baldíos," 10. Ord. Cuéllar: Archivo de la Diputación de Valladolid: *Libro de ordenanzas de Cuéllar (1499-1500), Ordenanzas de la villa de Cuéllar y su Tierra*. Ord. Galisteo: Julián Clemente Ramos, *Ordenanzas de Galisteo 1530-1553* (Cáceres: Univ. de Extremadura-Univ. de Cádiz, 2016), Apéndice documental. Ord. Gata: Julián Clemente Ramos, "Ordenanzas de Gata (1515-1518)," *Revista de Estudios Extremeños* 64/3 (2008): 1639-1672, Apéndice documental. Ord. Mombeltrán: María Isabel Barba Mayoral y Ernesto Pérez Tabernero, "Las ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán," *Trasierra, II época* 8 (2009): 25-

especie de derecho a la leña & la madera de los bosques, y él no es capaz de determinar si esa idea pudo haberles sido transmitida por la tradición”.² Reportes como éste se reiteran a lo largo del estudio de Edward Thompson sobre la llamada Ley Negra, dictada por el parlamento británico seis años antes. La privatización de los términos forestales y la transformación de sus recursos en medios de valorización forman parte de la batalla final contra los usos consuetudinarios que contribuían de manera significativa a la subsistencia del campesinado europeo. Los efectos disruptivos de los procesos de “desarticulación del comunal”,³ que tienen lugar desde la decimoctava centuria, explican en parte la abundante producción de la historiografía moderna sobre estos espacios, frente a la más limitada atención que inicialmente le dedicaron los medievalistas.⁴ No obstante, el impacto de estos cambios en la vida cotidiana de las comunidades

68, Apéndice documental. Ord. Pedraza de la Sierra: Alfonso Franco Silva, “Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de villa y tierra en los siglos. XIV y XV,” *Historia. Instituciones. Documentos* 18 (1991): 97-142. Ord. Peñafiel: Saturnino Rivera Manescau, *Ordenanzas dadas a su villa de Peñafiel por don Juan, hijo del Infante Manuel* (Valladolid: Imprenta Casa social católica, 1926). Ord. Segovia: Luis Redonet y López, “Ordenanzas de la Comunidad y Tierra de Segovia en 1514,” *Boletín de la Real Academia de la Historia* 100 (1932): 468-495. Ord. Segura: Emilio de la Cruz Aguilar, *Ordenanzas del común de Segura y su Tierra en 1580* (Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1980). Ord. Talavera: Ramón Sánchez González, “Ordenanzas de la comunidad de villa y tierra de Talavera de la Reina, 1519,” *Anales toledanos* 29 (1992): 77-132. Ord. Villafranca: Luis Segura Gómez, “Ordenanzas de montes de Villafranca de Córdoba, 1523,” *Crónica de Córdoba y sus pueblos* 18 (2012): 169-188, Apéndice documental, 185. Ord. Villalba de los Barros: *Ordenanzas de Villalba de los Barros (1549-1615)* (Archivo Diputación Provincial de Badajoz).

² Edward Thompson, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa* (Bs. As.: Siglo XXI, 2010), 144.

³ Manuel González de Molina, Antonio Ortega Santos y Antonio Herrera González de Molina, “Bienes comunales desde la perspectiva socioambiental,” en *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales. Pasado y presente*, eds. Salustiano de Dios et. Al. (Madrid: CER, 2002), 493-533, 510.

⁴ Este desinterés inicial ha sido señalado por especialistas de diversos ámbitos historiográficos, entre otros, Julián Clemente Ramos, “Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural,” en *La Andalucía medieval, actas I Jornadas de Historia rural y medioambiente*, coord. Francisco Pérez-Embid (Huelva: Univ. de Huelva, 2002), 129-142; Alfio Cortonesi, *Il Medioevo degli alberì. Piante e paesaggi d'Italia (secoli XI-XV)* (Roma: Carocci, 2024).

campesinas demanda un análisis en la larga duración que explore la historia de esa tradición que tanto inquietaba a Withers.

En la Corona de Castilla, la expansión agraria y demográfica que a partir del siglo XV incrementa la presión antrópica sobre las superficies silvícolas se ha considerado responsable de la proliferación de las normativas locales que, en las diferentes comarcas, reorganizan los distintos regímenes de aprovechamiento. Sin embargo, nuestra propuesta toma distancia de las interpretaciones que reducen los ordenamientos a una respuesta proteccionista frente a una explotación abusiva y voraz. Por el contrario, la comprensión de la incidencia del desarrollo económico y de las transformaciones productivas castellanas en la modificación de los ecosistemas y en la conformación de los paisajes forestales requiere atender la confluencia de procesos de tensión y de adaptación, de los cuales resultan diversos modelos de sostenibilidad.⁵ En este sentido, el interés por sacar provecho del bosque y la preocupación por conservarlo imprime a las políticas forestales la nota distintiva de su ambigüedad.⁶

En correspondencia con las directrices de la monarquía para la gestión y el cuidado de estos espacios,⁷ los regimientos imponen un conjunto de medidas que se plasman en numerosos y heterogéneos cuerpos ordenancistas. Se trata de una documentación que, aunque profusamente estudiada por los especialistas, continúa abierta a nuevas indagaciones. Dado que son expresión de la “instancia político-administrativa más cercana al bien que se pretende proteger”,⁸ las ordenanzas locales constituyen el escenario textual en el que se expresan las estrategias de subordinación y de control que despliegan los poderes locales, las

⁵ En esta línea, Corina Luchía, “Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)” *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 37/2 (2021): 417-437.

⁶ Emilio Martín Gutiérrez, “En los bosques andaluces. Los carboneros a finales de la Edad Media,” en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al Prof. José Ángel García de Cortázar*, vol. 2, ed. Beatriz Arízaga Bolumburu, (Santander: Ed. Universidad de Cantabria, 2012), 1561-1572.

⁷ En la pragmática de Burgos de octubre de 1496, los soberanos señalan su preocupación: *se talan y destruyen los montes, y que no se plantan de nuevo otros, y que hay mucho desorden en los disipar; de que resulta, que no hay abrigo para los ganados en tiempo de fortuna, y grande falta de leña*, en *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (Madrid, 1805), Tomo III, VII, XXIV, Ley I: 510.

⁸ Irene Cerrillo Torquemada, “Aproximación a la regulación del espacio rural madrileño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna,” *Cuadernos de Historia del Derecho* 16 (2009): 217-273, 231.

representaciones de las elites, así como las propias prácticas campesinas. De este modo, su estudio compensa el escaso rastro documental que han dejado las costumbres forestales,⁹ permitiendo reconocer el sentido práctico de los usos comunitarios, al mismo tiempo que las contradicciones generadas en torno de ellos.

El análisis de las ordenanzas tardomedievales sancionadas para regular la explotación de los montes y los bosques de los reinos hispánicos tiene como objetivo evaluar las consecuencias de las plurales intervenciones normativas sobre las prácticas forestales que contribuyen a la reproducción de los hogares, con especial detenimiento en las labores de recolección. Para ello, una aproximación rigurosa exige considerar la presencia de los intereses de los sectores prominentes que se traducen en los sesgos narrativos de estos ordenamientos.

Ahora bien, la voluntad de los legisladores no es uniforme, los mismos usos que en algunos municipios son habilitados, en otros se restringen o, en el extremo, se prohíben. La variedad de los casos seleccionados contribuye a identificar la existencia de singularidades y de tendencias comunes, contemplando asimismo normas procedentes de lugares con desigual relevancia forestal. ¿Qué efectos tienen las nuevas disposiciones sobre los usos de subsistencia del campesinado? ¿Qué significados asume la noción de necesidad en ellas? ¿Qué cualidades distinguen la tradición forestal del campesinado medieval? En las páginas que siguen pretendemos aportar algunos elementos para responder estos interrogantes.

1. COMUNIDADES DE SUBSISTENCIA

La importancia económica y nutricia de los montes bajomedievales, encuadrados mayoritariamente dentro de un régimen de propiedad comunal, se traduce en el lugar destacado que ocupan en la gestión política local, en realidades geográficas, ambientales y socio productivas tan diversas como las de los concejos extremeños y los municipios andaluces.

El contenido detallista de los ordenamientos que estudiamos da cuenta de esta centralidad, a la vez que recupera la herencia foral precedente. Así, en el concejo jienense de Baeza, el fuero dado en fecha incierta por el rey

⁹ Ofelia Rey Castelao, “Montes, bosques y zonas comunales: aprovechamientos agrícolas-ganaderos, forestales y cinegéticos,” en *El mundo rural en la España Moderna*, coord. Francisco Aranda Pérez, (Cuenca: Ed. Univ. Castilla-La Mancha, 2004), 907-966.

Alfonso en el que se concede a los habitantes todo su término, incluyendo los montes y los pastos,¹⁰ revela la gravitación de estas superficies en la vida de las comunidades. Además de alimento para el ganado, los montes y bosques ofrecen recursos fundamentales para las unidades domésticas, como madera para la construcción y reparación de viviendas, instalaciones e instrumentos de trabajo, leña para la calefacción y la cocina, así como frutos para el consumo inmediato.



Mapa Ordenanzas Forestales. Fuente: Elaboración propia

En este sentido, la caza y la recolección son actividades críticas que complementan las economías de subsistencia; de allí que, desde época temprana, los forasteros sean excluidos del disfrute de los términos.¹¹ Las ordenanzas de Baeza *para la buena gobernaçion de esa dicha çibdad como para la guarda de los montes e dehesas e heredamientos*,¹² confirmadas por Carlos I, contemplan que solo los vecinos *gozen de los nuestros*

¹⁰ *Fuero de Baeza* dado por el rey don Alonso (Ms. 1941), BH Manuscritos, Disponible en:

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/158374/Ms_1941.pdf?sequence=1&isAlloWed=y (Fecha de consulta 16-06-2025).

¹¹ M^a. Cruz García Torralbo y Antonio Extremera Oliván, “El mundo forestal en Baeza durante el s. XVI,” *Sumuntán: anuario de Estudios sobre Sierra Mágina* 7 (1996): 229-237.

¹² Ord. Baeza.

*términos y enzinares e montes en paçer, las yervas, e beber las aguas, e cortar madera e leña, e hazer carbón.*¹³

El uso de los montes, autorizado a todos los vecinos de la villa y de su Tierra,¹⁴ sirve de sostén de los hogares de distinta condición. Las disposiciones de Talavera de la Reina de 1519 explicitan esta multifuncionalidad social, presentándose como un instrumento para corregir una explotación calificada como excesiva, de la cual resulta *que ya los vecinos no tienen casi donde criar ni sustentar sus ganados ni los pobres donde ir a coger bellota para su sustentamiento como lo solían hacer*;¹⁵ para concluir que el daño que provocan las talas y cortas indiscriminadas *redunda en muy grand perjuicio de los pobres y de los ricos*.¹⁶ Como señala Iriarte Goñi, los montes favorecen tanto la subsistencia de los campesinos más vulnerables como la acumulación de los grupos económicamente aventajados.¹⁷ Esta fuerte dependencia que las comunidades tienen de los términos forestales estimula una representación del paisaje en la que la memoria de los usos pasados y el ejercicio de los usos presentes refuerzan el sentido de pertenencia y la identidad colectiva.¹⁸

Ahora bien, aunque valorados y aprovechados por unos y otros, estos espacios devienen esenciales para el mantenimiento de los más desfavorecidos. “El bosque aparece muy vinculado a los pobres”, afirma Clemente Ramos en un ineludible estudio sobre la explotación forestal en Plasencia.¹⁹ Esa vinculación es especialmente intensa en las zonas de montaña en las que abundan los castaños, cuyos frutos además de servir de alimento para el ganado reemplazan el costoso pan de cereal como

¹³ Ord. Baeza, Tit. X, Cap. I, 49.

¹⁴ Las ordenanzas del monte castañar de Béjar precisan que *la mejor cosa que tiene esta villa y lugares de su tierra es el castaño (...) del qual gozan todos los vecinos della y de su tierra*, Ord. Béjar, 75.

¹⁵ Ord. Talavera, Tit. 24, 106.

¹⁶ Ord. Talavera, Tit. 24, 106.

¹⁷ Iñaki Iriarte Goñi, “Derechos de propiedad y crisis de las economías pirenaicas. Una visión a largo plazo,” *Ager 2* (2002): 139-171.

¹⁸ Francisco Reyes Téllez y Gonzalo Viñuales Ferreiro, “Paisaje forestal y representación social en Castilla (siglos XIV-XVI). Los montes de San Salvador de Oña (Burgos),” *Studia Historica. Medieval* 32 (2014): 187-213.

¹⁹ Julián Clemente Ramos, “Explotación del bosque y paisaje natural en la tierra de Plasencia (1350-1550),” en *IX Congreso de Historia Agraria*, dir. Rafael Uriarte Ayo et. Al. (Bilbao: SEHA, 1999), 441-454, 448.

fuente nutritiva básica de los menesterosos.²⁰ Así lo reconoce, entre otros, el concejo cacereño de Galisteo, al impulsar medidas de protección *por quanto de la bellota que se cría en los montes baldíos desta villa se mantienen muchos ganados e resulta gran remedio para la gente pobre*.²¹ Estamos frente a la descripción de una verdadera “economía de la pobreza” que se sostiene en un entramado de derechos fundamentales para la reproducción de los sectores pauperizados.²²

Si en el tránsito de la Edad Media a la Moderna la degradación del monte se presenta como una preocupación recurrente de las nuevas disposiciones, los legisladores suelen apelar al resguardo de los más pobres para justificar las restricciones que imponen a las distintas prácticas. De allí que muchos ordenamientos construyan su fundamentación en esta clave, como se observa en las leyes dictadas por el concejo abulense de Mombeltrán *porque los castaños se conserven por ser arboles de mucho aprovechamiento y mucha tierra principalmente para los pobres*.²³

De este modo, el cuidado de estas superficies supondría la protección de los más débiles. Por este motivo, en Aguilafuente, las mujeres carenciadas que encuentran en la recolección una tarea indispensable para el sostenimiento de sus hogares son eximidas de las penas contempladas para el resto de los vecinos: *salvo si fuere alguna mujer pobre que de lo seco pueda traer a cuestras de las ramazas lo que pudiere*.²⁴ Con el objetivo de autorizar este uso solo para el abastecimiento más elemental, las normas precisan *que lo faga syn ferramientas ninguna*,²⁵ para evitar fraudes. Así como el amparo de los pobres contribuye a legitimar la sanción de las nuevas leyes, también es empleado como motivo para rechazarlas. En 1576 los procuradores de *quartos y de los monteros* del concejo de Buitrago impugnan las ordenanzas que promulga la villa, *pues si se hicieran nuevas vendría gran daño sobre todo a los pobres*.²⁶

Pese a la insoslayable importancia material de estos términos, como hemos advertido, su significación social no se reduce a este plano. Por el contrario, los diferentes usos de los montes actualizan una trama de

²⁰ Clemente Ramos, “Explotación del bosque”; Cortonesi, *Medioevo degli alberi*.

²¹ Ord. Galisteo, Tit. XIII, Cap. I, 102.

²² Julián Clemente Ramos, “La sociedad rural en Medellín (1450-1550). Elites, labradores y pobres,” *Studia Historica. Medieval* 32 (2014): 47-72, 62.

²³ Ord. Mombeltrán.

²⁴ Ord. Aguilafuente, 112.

²⁵ Ord. Aguilafuente, 112.

²⁶ Ord. Buitrago, 180.

derechos arraigados en la memoria comunitaria que fortalece esos pequeños mundos locales. En este sentido, se inscriben en un “‘cuerpo moral’, formado por las generaciones pasadas, presentes y futuras”,²⁷ que en muchos casos actúa como potente plataforma reivindicativa. Sin embargo, ese peso de la tradición que el oficial inglés advertía con preocupación en el siglo XVIII no supone una defensa uniforme de los espacios comunes por parte de los usufructuarios. Por el contrario, las comunidades bajomedievales plasman en ellos sus diferencias internas, a la vez que revelan el dinamismo contradictorio entre la realización del interés individual y la preservación de los equilibrios colectivos. Oscilando entre la competencia y la cooperación, los campesinos acuden al monte para satisfacer sus múltiples y no siempre armoniosas necesidades.

2. “*PARA COSAS NECESARIAS*”

La noción de necesidad es invocada de forma recurrente en las regulaciones forestales, como expresión de las demandas de los productores y también como criterio para discriminar las prácticas habilitadas de las prohibidas. Sobre un total de veintiocho cuerpos normativos analizados en esta contribución, solo seis no incluyen menciones a *lo que sea menester*, a las *cosas necesarias* o directamente a la *necesidad*. El campo semántico de la necesidad es amplio, pero en lo que respecta a los aprovechamientos de los montes se asocia predominantemente con el uso concreto de determinados recursos –*se de para el reparo del barco desta villa toda la madera que ovieren menester*²⁸–; mientras que, en menor medida, refiere a situaciones de escasez general o de penuria extrema –*vinieren años estériles y oviere neçesidad del ramón de las enzinas*–²⁹, que comprometen la subsistencia.

En las citadas ordenanzas de Talavera de la Reina se dispone que, cuando algún vecino *tuviere necesidad de madera para sus cassas u otras cosas que sean para cosas necesarias para labor del pan*,³⁰ sea autorizado a cortar madera. Es casi idéntico el contenido de las disposiciones del concejo de Pedraza de la Sierra, de acuerdo con las cuales *todo aquel que*

²⁷ Javier García Martín, “El derecho comunitario al uso del bosque en Castilla en los siglos XVI-XVIII,” en *Il bosco. Biodiversità, diritti e culture al nostro tempo*, ed. Alessandra Dattero, (Roma: Viella, 2022), 143-168, 147.

²⁸ Ord. Villafranca, 185.

²⁹ Ord. Villafranca, 182.

³⁰ Ord. Talavera, Tit. 24, 106.

*tajare pino para casa o para menester de coger pan que non aya pena ni por arcos para cuvas el tal madero corte.*³¹ Así, los distintos municipios procuran dar respuesta a un amplio espectro de demandas domésticas y productivas, estableciendo ciertas restricciones.

La valoración de lo útil y la ponderación de lo necesario son rasgos sustanciales de la organización de estos aprovechamientos. Ambos aspectos aparecen entrelazados en la fundamentación de las medidas adoptadas por la villa jienense de Cazorla a mediados del siglo XVI, *atenta la utilidad de los dichos montes y la necesidad que dellos ay y que sean conservados.*³² Por su parte, a finales de la decimoquinta centuria, la ciudad de Córdoba hace suyas las pautas dadas por la monarquía que restringen el usufructo de los montes a la satisfacción de las necesidades más inmediatas. De este modo, se habilita que los vecinos *puedan gozar del tal monte cercano tan solamente para sola su labor, que se entiende leña para quemar en su fuego del tal cortijo para cosas necessarias para guisar de comer y escalentarse la gente y no para más.*³³

Pese a que la limitación de las prácticas forestales constituye una tendencia común en las diferentes regiones europeas –incluida la Corona castellana–,³⁴ la mayoría de los ordenamientos analizados autorizan los usos considerados vitales, como aquellos que sirven para alimentarse o combatir el frío. En estos casos, no solo se permite la corta de madera para combustible sino también la extracción de materias primas para el consumo de los segmentos más débiles, como los niños. Las ordenanzas talaveranas dan cuenta de la preocupación por el sustento de estos grupos: *algunas veces algunos niños derriban algunas bellotas para comer y no para ganado ni con otra malicia alguna, y las guardas de la dicha bellota les asientan penas como si fueren de edad por las bellotas que comen.*³⁵ Este celo represivo de los guardas es revisado por las autoridades concejiles, tras lo cual disponen que *la persona que derribare o cogiere en un día hasta un cuartillo de bellota que pueda comer no se le lleve pena alguna.*³⁶ No obstante, aun en situaciones como éstas en las que se aprecia

³¹ Ord. Pedraza de la Sierra, 117.

³² Ord. Cazorla, 44.

³³ Ord. Córdoba, 254

³⁴ Richard Hoffmann, *An Environmental History of Medieval Europe* (Cambridge: Cambridge University Press, 2014).

³⁵ Ord. Talavera, Tit. 43, 115.

³⁶ Ord. Talavera, Tit. 43, 115.

la permisividad de los legisladores, las prácticas de recolección deben cumplir con determinadas condiciones para ser lícitas.

La distinción entre la extracción de los frutos del árbol o la recogida de aquellos que se encuentren caídos se observa en la mayoría de los municipios estudiados. En la comunidad onubense de Almonaster se ordena que *la bellota que estuviere por el suelo, que la puedan comer los que por allí se hallaren sin pena alguna*.³⁷ Diferente es la situación de quienes recogen directamente el lande de los árboles fuera del tiempo permitido,³⁸ o vanean el fruto mediante distintos artificios.³⁹

Mientras en el concejo pacense de Santos de Maimona se ordena en 1583 que *ninguno tenga ni coja bellota en ninguna de nuestras dehesas antes de ser desacotada ni varee encina alguna (...) y si hallare la bellota caída pueda traer hasta medio almud sin pena*;⁴⁰ en el sur de la misma región, las ordenanzas de Cañaveral de 1552 imponen una multa de 100 maravedíes a *cualquier persona que avareare nuestra dehesa, o apedreare, tirare garrotes a las enzinas o alcornoques*.⁴¹ Ambas disposiciones contemplan el tiempo y el modo como dos criterios claves para habilitar o impedir usufructos. Se trata de una orientación que caracteriza la gestión de los montes en toda la Corona, en la cual la casuística normativa responde a las específicas relaciones de fuerza entre los grupos sociales, así como a las características geográficas de cada comunidad y los ciclos ecológicos respectivos.

³⁷ Francisco Pérez- Embid Wamba, “La organización de la vida rural en la sierra a fines de la Edad Media: las ordenanzas municipales de Almonaster,” *Huelva en su historia* I/XLV (1986): 245- 283, Apéndice documental, 272.

³⁸ *no se pueda coger bellotas en las enzinas e chaparrales desta villa hasta quel conçejo las de el día de San Simón e Judas*, Ord. Villafranca, 184; solo mediado el mes de octubre de cada un año, pueda coger de cada casa medio celemin de bellota cada día, José María Sierra Simón, “Ordenanzas de Monroy (siglos XV-XVII),” *Revista de estudios extremeños* LXIX/3 (2013): 1617-1680, Apéndice documental, 1651.

³⁹ Las ordenanzas de la caballería de la sierra de Alcaraz disponen que *ninguna persona sea osada de saqudir ni mandar saqudir bellota de rrobre ni carrasca antes del día del rrronpimiento della*, Ord. Alcaraz, 19. El mismo tenor tienen las ordenanzas de Talavera que, según es uso y costumbre, condenan el vaneo del fruto, aunque se permite recogerlo cuando se cayere en el suelo sin llegar a los dichos castaños, (Ord. Talavera, Tit. 44, 115).

⁴⁰ Arcadio Guerra, “Ordenanzas municipales de Felipe II a Los Santos de Maimona,” *Revista de estudios extremeños* 8 (1952): 495-534, Apéndice documental, 512.

⁴¹ Antonio Rol Benito, “Las ordenanzas de Cañaveral (Cáceres). 1552,” *Revista de estudios extremeños* 60/1 (2004): 151-178, Apéndice documental, 166.

Son significativos los ordenamientos de la localidad andaluza de Segura de la Sierra que, con especial detalle, discriminan los periodos de veda de acuerdo con el tipo de especie arbórea: *que ninguna persona pueda coger ni barear la bellota de carrasca hasta el día de San Lucas (...) y la bellota de roble y malhojo hasta el día de Sant Miguel.*⁴² Las nuevas reglamentaciones al mismo tiempo que modifican y cercenan los usos ancestrales deben asegurar la continuidad de aquellos que resultan imprescindibles para la subsistencia. De este modo, se penaliza con cien maravedís al *que desgramare las carrascas con las manos o en otra manera,*⁴³ a la vez que se autoriza a los vecinos que *puedan coger un celemín de bellota antes del día de San Lucas para su comer sin incurrir en pena.*⁴⁴

Como anticipamos, la importancia alimenticia de los bosques para una población cuya dieta es estructuralmente precaria obliga a las autoridades a diferenciar entre las prácticas de recolección para autoconsumo y las destinadas al ganado o a la demanda artesanal. Si bien la explotación que responde a las necesidades familiares no siempre se separa de aquella orientada a la comercialización en pequeña escala, las normas intentan discriminarlas. En este sentido, las ordenanzas de Galisteo dan cuenta de la prioridad dada a la subsistencia inmediata de los vecinos, en contraste con las restricciones impuestas a otros usos productivos. Así se establece que *puedan coger un çelemín de bellotas (...) llevándolas a sus casas e no de otra manera y no las dando en el monte a puercos ni otros ganados.*⁴⁵ Para evitar cualquier confusión, se explicita que los *vecinos de la tierra e caminantes no siendo porqueros puedan coger con piedra o lanza o garrote hasta una enboçada de bellotas, siempre que sea para comer o asar en el monte o camino.*⁴⁶

Si no se satisface la necesidad entendida en su dimensión nutritiva elemental, tanto el sostenimiento de la mano de obra como de la dinámica económica en su conjunto se ven comprometidos. Este aspecto es fundamental para entender las circunstancias excepcionales que las propias leyes consideran a la hora de autorizar aquello que, en términos

⁴² Ord. Segura, 455.

⁴³ Ord. Segura, 455.

⁴⁴ Ord. Segura, 455.

⁴⁵ Ord. Galisteo, XV, 106.

⁴⁶ Ord. Galisteo, XIX, 107.

generales, se busca reprimir.⁴⁷ El concejo manchego de Alcaraz, luego de prohibir la tala de ejemplares para el alimento de los animales admite que *si la tal neçesidad fuese tan grande de nieves que los ganados no puedan aterrar ni horadar, que entonçes puedan cortar por pie fasta dental*;⁴⁸ mientras que en el señorío de Feria, la villa extremeña de Zafra tras vedar la recolección de bellotas contempla que *si alguno tuviere buey coxo o flaco o doliente, pida liçençia a los oficiales para le dar bellota o ramón*.⁴⁹ Las situaciones apremiantes exigen respuestas pragmáticas para evitar penurias mayores. En este sentido, las normativas locales dan cuenta de una notoria plasticidad, de allí que constituyan “algo vivo” y en permanente adaptación.⁵⁰

Los mencionados períodos de veda son un requisito fundamental para hacer posible un régimen de usufructos sostenible, tanto en términos ecológicos como socioproductivos. De este modo, para que la bellota pueda desarrollarse el concejo de Galisteo ordena que *ninguno corte leña verde desde primero dia de agosto hasta Sant Andres*.⁵¹ Estas cláusulas tienden a favorecer el crecimiento de las especies y la maduración de sus frutos, base de la alimentación del ganado local. Sin embargo, los municipios deben enfrentar el desafío de cuidar el encinar sin desatender las urgencias generadas por la necesidad,⁵² así como por la amenaza permanente de escasez,⁵³ principal responsable de la actitud ecológica

⁴⁷ Tras prohibir que *ninguna persona coja ni varee bellota en todo el término para traer a su casa* se introduce la excepción: *mas permitimos que desa dehesa del carrascal pueda cada vezino coger un celemín de bellota cada día para su casa no vareando so la dicha pena sino cojiendola a mano*, Ord. Villalba de los Barros, fol. XXXv.

⁴⁸ Ord. Alcaraz, 110.

⁴⁹ Ángel Bernal Estévez, “La vida cotidiana en Zafra a principios del siglo XVI. Las ordenanzas municipales de 1528,” *Cuadernos de Çafra. Estudios sobre la historia de Zafra y el estado de Feria* III (2005): 211-343, 312.

⁵⁰ José María Monsalvo Antón, “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela,” *Cuadernos Abulenses* 17 (1992): 11-110, 77

⁵¹ Ord. Galisteo, Cap. VII, 92.

⁵² La comunidad “solo defendía el árbol cuando sentía su necesidad”, José Ojeda Nieto, “Montes y bosques de Orihuela en los siglos XVI y XVII,” *Investigaciones geográficas* 43 (2007): 121-139, 125.

⁵³ José María Ramos Santos, “Posibilidades y limitaciones de las ordenanzas de monte en la cuenca del Duero y sus relaciones con los aprovechamientos forestales,” *Ería* 76 (2008): 231-245.

práctica que parecen exhibir las comunidades medievales.⁵⁴ Por este motivo, mediante una conjunción adversativa se introducen las circunstancias que dan lugar a las excepciones. *Pero si oviere mucha neszesidad de leña que no la hallen seca que recurran al regimiento para que provea de donde e como corten leña que mas sin perjuicio sea.*⁵⁵

El regimiento es quién, en última instancia, decide cómo y dónde abastecerse de un recurso crítico para la población. La protección del monte mediante una explotación planificada debe articularse con la satisfacción de la demanda de todos los vecinos, sobre todo *en tiempo de nescesidad*;⁵⁶ éste es el punto de equilibrio que no siempre logran alcanzar las autoridades, o más aún, no siempre procuran hacerlo.

El entramado de determinaciones que configuran la noción de necesidad como categoría histórica excede el plano de las dificultades inmediatas para dar cuenta de una trama de intereses más amplia, frente a los cuales los poderes locales deban establecer prioridades. Así, el concejo de Mombeltrán dispone *que no puedan ramonear los dichos arboles para cabras y otros ganados bravos, no siendo de labor, en ningún tiempo.*⁵⁷ La discriminación que algunas villas establecen en favor del aprovechamiento de los recursos silvícolas para el mantenimiento del ganado de labor señala una vez más la centralidad que ocupa el bosque dentro de la dinámica productiva,⁵⁸ en este caso como proveedor del alimento de la fuerza de tiro fundamental para la actividad agrícola.

Asimismo, dado que el aprovisionamiento interno constituye un objetivo crítico de cualquier gestión municipal, el acceso a los productos que aportan los montes se integra en esta preocupación general. El concejo de Buitrago dispone que los vecinos de la villa y de su tierra *para su bastimiento puedan cortar leña berde o seca en los montes comunes,*

⁵⁴ Cristina Segura Graño, “¿Historia ecológica en la Edad Media? Fuentes y bases teóricas,” *Imago Temporis. Medium Aevum*, 3 (2009): 369-389.

⁵⁵ Ord. Galisteo, Cap. VII, 92.

⁵⁶ Tras prohibir el ramoneo de los montes, se resuelve *dar liçençia general para ramonar en los baldios para bueyes o vacas en tiempo de nesçesidad*, Ord. Galisteo, Cap. XI, 93. Esta misma orientación se aprecia al permitir *ramonear por lo alto para ramón de ganados en tiempo de necesidad*, Ord. Talavera, Tit. 28, 107, o autorizar que *en tiempo de neçesidad puedan ramonear la dicha syerra*, Ord. Cazorla, 45.

⁵⁷ Ord. Mombeltrán, 39.

⁵⁸ En otros casos se prioriza la fabricación de herramientas agrícolas por sobre el consumo doméstico: *que los dichos robledales y montes fueren reservados para hazer ynstrumentos de arado o dentales e oregeras e oquerosas nesçesarias para la labrança e no para leña*, Ord. Aguilafuente, 144.

siempre que sea de *rrama de rroble o rramonado onestamente*.⁵⁹ Además de permitir el ramoneo de los animales de labranza que ingresan con justo derecho al monte comunal, se autoriza la extracción del combustible más elemental, independientemente del tipo de leña.⁶⁰ Esta medida contrasta con aquellas en las que se reforzaba la distinción entre lo seco y lo verde para el otorgamiento de licencias y la imposición de sanciones.⁶¹ La ubicación de la villa al pie de las estribaciones de la sierra de Guadarrama, con una abundante masa forestal propia del bosque mediterráneo, en la que sobresalen especies leñosas como los robles y las encinas, no es ajena a la benevolencia de sus leyes.

Sin embargo, no son solo los factores biogeográficos los que explican las actitudes divergentes de los diferentes concejos frente a los usos de recolección, como la identificación de recursos secos o caídos, o de ramas desgarradas y ejemplares enteros derribados por el viento. Las ordenanzas de Plasencia, tras habilitar el aprovechamiento de *los castaños e castañeras e pinpollos e ramas que se caen e desraizan*, disponen dar a los vecinos del pueblo, *a quien en sus conçiençias (...) más neçesidad del cuerpo del castaño tuviere, porque de las ramas quien quiera se pueda aprovechar sin pena*.⁶² Mientras la recolección de la madera menuda se autoriza al conjunto de los vecinos, la codiciada madera del tronco se reserva a quienes acrediten necesidad. Una vez más, no se trata solo de regular las prácticas forestales en función de impedir los excesos, sino de estimar la utilidad específica de cada uso para satisfacer las diversas necesidades. Las características de las actividades productivas y el peso de los distintos actores son elementos decisivos del contenido que asumen las políticas forestales.

⁵⁹ Ord. Buitrago, 27.

⁶⁰ También las ordenanzas de la villa extremeña de Villalba de los Barros autorizan que *se pueda traer la lenna que estuviere seca o cayda sin pena alguna*, Ord. Villalba de los Barros, fol. XXXIV.

⁶¹ *que se pueda cortar leña seca con condición que los que asi cortaren no corten ninguna cosa verde y sean obligados a dejar un palmo seco en el árbol para que conste no haber cortado nada verde*, Ord. Béjar, Cap. XXI, 69. La distinción alcanza a los resineros, cuya labor supone un riesgo para los ejemplares: *no saque así mismo tea seca ni verde*, puesto que se han hecho muchos resineros en los pinares sacado dellos tea verde, por via que se an caído muchos pinos y otros están en peligro de se quemar y caher con vientos, Gloria Lora Serrano, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*. (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2005), 2, 99.

⁶² *Plasencia*, 11, 89.

Cuando las normativas plasentinas otorgan un genérico permiso para que *se pueda cortar madera para cosas necesarias sin liçençia*,⁶³ se está validando la trama de prácticas fundadas en el valor de uso que hace a la reproducción de las comunidades. No obstante, y dado que la madera constituye un insumo crítico para el cada vez más intenso desarrollo artesanal, se contempla también el creciente papel que la comercialización de los productos forestales adquiere para la subsistencia de los hogares. De este modo, las ordenanzas segovianas de los montes permiten que los concejos puedan vender *qualesquier robles y pinos de los pinares y rrobles que tubieren para sus neçesidades*.⁶⁴ Los recursos silvícolas cada vez más son una fuente de beneficio mercantil en pequeña escala para los vecinos, así como de ingresos fiscales para las haciendas locales.⁶⁵ Dentro de lo que constituye un fenómeno de escala europea,⁶⁶ el incremento del comercio de madera y de leña en los distintos municipios señala la importancia de los mecanismos de circulación en la reproducción de las comunidades.⁶⁷ En este escenario, la noción de necesidad, en tanto referencia insoslayable para la organización de los usos forestales, exige normativas más flexibles.⁶⁸

En síntesis, los labradores pueden tener necesidad de ramón para su ganado de labor;⁶⁹ los pastores, necesidad de combustible mientras

⁶³ *Plasencia*, 11, 89.

⁶⁴ Ord. Segovia, 479.

⁶⁵ Charlotte Britton et al., “Approche interdisciplinaire d’un bois méditerranéen entre la fin de l’Antiquité et la fin du Moyen Âge. Sangras et Aniane, Valène et Montpellier,” *Médiévales* 53 (2007): 65-80.

⁶⁶ Como han estudiado para el área de la cuenca del Meuse Corinne Bekc y Frabrice Guizard, “La forêt ressources,” en *La Forêt au Moyen Âge*, Sylvie Bépoix et Hervé Richard (dir.) (Paris : Les Belles Lettres, 2019), 145-157.

⁶⁷ Todavía se trata de un fenómeno limitado por la primacía de la lógica del valor de uso, que contrasta con lo que sucederá varias centurias más tarde cuando el bosque produzca esos “bienes comercializables, sin los cuales la existencia ya no podría estar garantizada, puesto que el mismo uso doméstico está cada vez más sometido a la circulación mercantil”, Daniel Bensaïd, *Los desposeídos* (Buenos Aires: Prometeo, 2007), 15.

⁶⁸ Así como las necesidades domésticas tienen prioridad en las normativas, también se contempla la demanda de las industrias especializadas de cada lugar, Vicent Royo Pérez, “Los espacios comunales en las montañas septentrionales del Reino de Valencia (ss. XIII-XVI),” *Aragón en la Edad Media* 31 (2020): 255-294.

⁶⁹ Si *vinieren años estériles y ovriere neçesidad del ramón de las enzinas, chaparros e fresnos para la sustentacion de los ganados de labor, que se pida liçençia*, de manera que *atenta la neçesidad que sea bastante e puedan cortar el dicho ramón*, Ord. Villafranca, 14, 182.

permanecen en el monte;⁷⁰ los vecinos de diversa condición, necesidad de madera para edificar sus viviendas,⁷¹ mantener sus instalaciones productivas,⁷² fabricar sus instrumentos de trabajo,⁷³ o un poco de todo;⁷⁴ incluso, las familias pueden necesitar combustible para *guisar de comer* en ocasión de celebraciones sociales relevantes.⁷⁵ El imperio de la necesidad aparece como fundamento tanto de los usos consuetudinarios, como de la conversión en bienes transables de los recursos obtenidos de los montes; al mismo tiempo que legitima la gestión y el control de las autoridades. Sin embargo, la sanción de las nuevas normativas no siempre armoniza con las expectativas y las demandas de las comunidades. Esta tensión se expresa en la perturbación de las costumbres campesinas que, en parte, suponen las ordenanzas. A ello dedicaremos el siguiente apartado.

3. PRÁCTICAS PERTURBADAS

La proliferación de regulaciones forestales que tiene lugar a finales de la Edad Media en los distintos reinos hispánicos no supone tanto la recopilación de los usos sostenidos por las comunidades a lo largo de los

⁷⁰ *quel pastor de ganado pueda cortar para cozer y para hazer corraliza y para quemar en el tiempo que lo tuviere neçesidad*, Ord. Cazorla, 44-45.

⁷¹ Las ordenanzas de los montes de Segovia de 1514 establecen que *qualquier heredero que tubiere necesidad de adovar su casa o labrar en ella le sea dada la madera que ubiere menester*, Ord. Segovia, 477-478. Se da licencia a *qualquier presona que oviere necessario de cortar alguna madera para fazer casa u otro edeficio alguno* en Ord. Córdoba, 518-519.

⁷² Las ordenanzas de Cuéllar regulan la obtención de *madera delo que ovieren menester para la pesquera o para el dicho molino*, Ord. Cuéllar, Ley LXXV, fol. 32r.

⁷³ *Si qualquier vezino de esta villa e tierra que tuviere labor o carreta o carro pueda cortar madera de rroble para rreparo de sus carretas y labor sin liçençia ni pena alguna lo necesario*, Ord. Buitrago, 31; *en la dehesa del carrascal puedan cortar los vecinos desta villa horcas garavatos y pespeneros y cabos de açadones de enzinas o de azabeche sin pena alguna*, Ord. Villalba de los Barros, fol. XXXIV.

⁷⁴ Así, se ordena que *todo aquel o aquella que tajare madera de pino de robre para fazer casa o para acadir o cama o dental o agujjada o pesebre o puestos en syerra o arcos para cuvas que no aya coto ninguno*, Ord. Pedraza de la Sierra, 123.

⁷⁵ *Si algund vezino o vezina casare fijo o fija en el conçejo, que los dos vecinos mas çercanos sean mayordomos e guisen de comer (...) el conçejo le dé dos cargas de lenna del monte*, Emilio Sáez, "Ordenanzas del concejo de Santa María del Olmo, Zarzosa, Corral de Yuso y Villarejo de la Serna (1516)," *Anuario de historia del derecho español* 21-22 (1951-1952): 1142-1150.

siglos, como una intervención que modifica las condiciones para efectuarlos. En qué medida los nuevos ordenamientos alteran, limitan y en el extremo suprimen prácticas elementales que hacen a la permanencia de los hogares campesinos es una cuestión de indudable interés para comprender los efectos concretos de esta intensa actividad legislativa, así como para revisar los supuestos en torno de ella.

Las prescripciones que analizamos forman parte del proceso de consolidación y jerarquización del sistema concejil, en el cual las villas imponen, no sin resistencias, su poder sobre los núcleos rurales.⁷⁶ Si bien las aldeas conservan la capacidad de elaborar sus propias normas para ordenar el usufructo de sus cotos, su validez está sujeta a que sean aprobadas por los concejos principales y, por ende, no contradigan sus disposiciones.⁷⁷ La subordinación institucional se traduce en el control que pretenden ejercer los gobiernos urbanos sobre los términos y sus aprovechamientos;⁷⁸ control que en algunos casos implica el “monopolio concejil” de usos básicos como la poda y la tala.⁷⁹

La distinción dentro del régimen comunal entre aquellos montes que pertenecen exclusivamente a las comunidades locales y aquellos que, dentro de un comunalismo más amplio, comprenden el usufructo de los vecinos de la villa y de su Tierra es un elemento central para reconocer los cambios que introducen las ordenanzas.⁸⁰ Esta reorganización del espacio no está exenta de conflictos, puesto que implica una intromisión en las pautas de explotación de las aldeas, a la vez que una alteración de los usos consuetudinarios, cuyo mantenimiento debe ser negociado.⁸¹

⁷⁶ María Asenjo González, “Las relaciones campo-ciudad. Aspectos de dominio, concurrencia y colaboración en los reinos hispánicos medievales,” en *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)*, (Pamplona: Gobierno de Navarra, 2018), 11-38.

⁷⁷ Royo Pérez, “Los espacios comunales”.

⁷⁸ Asistimos a “una evidente y seria injerencia de la villa en la Tierra, y una considerable subordinación económica de la Tierra a los dictados de la Villa”, Emilio Olmos Herguedas, “Conflictividad social y ordenanzas locales. Las ordenanzas de Vitoria de 1522,” *Edad Media* 2 (1999): 265-288, Apéndice documental, 276.

⁷⁹ Hipólito Oliva Herrero, “El aprovechamiento del monte en Tierra de Campos a fines de la Edad Media”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales* 16 (2003): 201-206, 202.

⁸⁰ Al respecto, José María Monsalvo Antón, “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila,” en *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, ed. Ana Rodríguez (Valencia: PUV, 2007), 141-177.

⁸¹ Iñaki Martín Viso y Juan Ignacio García Hernández, “Reclamar y construir comunales. Los devasos de Ciudad Rodrigo en la Edad Media,” *Historia agraria* 84 (2021): 7-39.

La sujeción de la Tierra produce una nueva configuración de la territorialidad comunitaria que se expresa en la reducción de la autonomía de las prácticas aldeanas y en su inclusión dentro de un régimen de usufructos regido por las autoridades villanas. Así se advierte cuando el concejo de Cuéllar ordena que si *algund vezino de la dicha tierra oviere menester madera para fazer sus casas que las dichas aldeas que lo vengán a espedir a Santa Águeda*.⁸² Aun reconociendo la primacía de la necesidad, puesto que se trata de *cosas que fueren nesçesarias para las dichas casas fazer*,⁸³ la villa exige a los habitantes rurales que se desplacen hacia el lugar de reunión del ayuntamiento, con todo el esfuerzo y el costo que ello implica, para obtener el permiso de un aprovechamiento que con anterioridad se resolvía localmente.

La imposición de la solicitud de licencia constituye una intervención que ordena tanto como modifica los usos comunitarios,⁸⁴ pese a que su concesión, en la mayoría de los casos estuviera asegurada.⁸⁵ Las ordenanzas sepulvedanas de Cantalejo disponen que cuando *algún vezino del lugar tuviere neçesidad de madera para casa (...) no la pueda cortar sin que tenga liçençia del alcalde y de los regidores*.⁸⁶ En esta ocasión se preserva el derecho campesino fundado en la necesidad, pero sometiéndolo a las condiciones que ratifican la autoridad de los concejos principales.

El carácter municipal de los términos otorga potestad al gobierno urbano para prohibir, autorizar y vigilar los usos de la Tierra.⁸⁷ Sin

⁸² Balbino Velasco Bayón et. Al. *Colección documental de Cuéllar (934-1492)* (Cuéllar: Ayto. de Cuéllar, 2010), I, 537, doc. 314.

⁸³ *Colección documental de Cuéllar*, I, 537, doc. 314.

⁸⁴ El capítulo *Que los de las aldeas no corten enzina para leña* de las ordenanzas de Baeza dispone que *no sean osados de cortar en los dichos nuestros términos e montes, leña verde de enzina, ni chaparros, ni mata parda, sin nuestra liçençia*, Ord. Baeza, 51.

⁸⁵ En la villa de Baza se garantiza a quienes piden licencia para cortar madera en la sierra que *no se les pueden ni deven negar por ser cosa muy nesçesaria para los hedifiçios de sus casas e población*, Miguel García Campos, “El libro de las ordenanzas municipales de Baza de 1522: estudio introductorio y transcripción,” *Revista del CEHGR* 31 (2019): 197-259, Apéndice documental, 242.

⁸⁶ Francisco Fuentenebro Zamarro, “Ordenanzas del concejo de Cantalejo, año 1550,” *Anuario de historia del derecho español* 56 (1996): 729-752, Apéndice documental, Tit. 9, 743.

⁸⁷ La autoridad de los núcleos urbanos “estaba conectada con las necesidades económicas y de control de territorio en el marco regional”, en un contexto de transformación del modelo territorial hegemónico, basado en los concejos de Villa y Tierra, Miguel López – Guadalupe Pallarés, “Redes y jerarquías urbanas en el territorio segoviano (c. 1400-

embargo, estas fricciones no solo son producto de un reordenamiento administrativo, sino que revelan las contradicciones que atraviesan la estructura social de cada comunidad; contradicciones que, como sostiene Royo Pérez, se articulan también alrededor del paisaje.⁸⁸

Identificar a los beneficiarios de la creación y ampliación de los comunales de villa y Tierra, allí donde prevalece esta modalidad de organización del espacio, o bien de los términos silvícolas que pertenecen a los municipios y no a los pueblos y aldeas es una cuestión clave.⁸⁹ El titular de la villa señorial de Peñafiel, emplazada en el corazón de la Meseta Norte, recibe las quejas de *los cavalleros que avien yuverias en las aldeas en que non les querien dar leña de las sus dehesas los de las aldeas quando ellos sacavan leña*.⁹⁰ La resolución de la disputa queda en manos del señor que favorece los intereses de las elites concejiles en las que se apoya su dominio territorial. Así, don Juan ordena que a *los cavalleros que toviere yuverias pobladas en aquellas aldeas (...) les den tantas cargas de leña como dieren a qualesquier vecinos de los del aldea que y moraren*.⁹¹ Por un lado, los sectores privilegiados de la villa que por poseer propiedades en la Tierra se consideran con derecho a los usos de recolección más básicos; por el otro, los vecinos de los pueblos que rechazan esta intrusión, puesto que contradice sus costumbres y menoscaba los recursos disponibles.

Como sucede en otros casos, la progresiva penetración de los propietarios urbanos en el término rural, que incrementa la competencia por insumos críticos para las unidades domésticas, es amparada y favorecida por el dispositivo legislativo que ellos mismos elaboran;⁹² a la vez que es contestada activamente por la movilización de los aldeanos. En este marco, la defensa de los usos propios y la consiguiente exclusión de

1520),” en *En torno a la ciudad. Sociedad, economía y territorio en la península ibérica (siglos XIII-XV)*, coord. David Igual Luis (Madrid: SEEM, 2025), 55-77, 59.

⁸⁸ Royo Pérez, “Los espacios comunales”.

⁸⁹ La existencia de una “territorialidad de escala supraldeana” y la subordinación a las exigencias de los propietarios privilegiados en Iñaki Martín Viso, “Territorios resilientes: mancomunales y concejos en el sur del Duero durante la Edad Media, *Vínculos de Historia*, 9 (2020): 226-245, 240.

⁹⁰ Ord. Peñafiel, 48.

⁹¹ Ord. Peñafiel, 48.

⁹² Miguel López- Guadalupe Pallarés, “Modelo oligárquico y organización del territorio en Segovia (c. 1400-1520),” en *III Congreso internacional- XVII Congreso de Historia agraria: Despoblación, economía territorial y sostenibilidad*, (Madrid: SEHA, 2021), 1-13.

los foráneos revelan un entramado de derechos y de prácticas en el que se conforman las “realidades socio-topográficas locales”.⁹³ De este modo, la lógica de subsistencia participa de la revitalización de una territorialidad propia de los pecheros rurales,⁹⁴ en la que se funden la pertenencia vecinal y la condición socioestamental. Esta territorialidad expresa la agencia de los concejos de la Tierra que, indefectiblemente, es atacada por las villas y sus grupos privilegiados. En este escenario, con frecuencia, la alianza entre las aldeas y la búsqueda del favor regio conforman hábiles estrategias para modificar el balance de fuerzas.

En el tránsito del siglo XV al XVI, las ordenanzas de Cuéllar conceden el derecho a los propietarios villanos que tienen heredades en el término de aprovechar los pinares de los pueblos.⁹⁵ Esta medida contrasta abiertamente con las costumbres de los habitantes de las aldeas, para quienes disponer de los recursos que proveen sus pinares resulta fundamental para la conservación de los hogares. La actitud de las organizaciones de la Tierra frente al intervencionismo regimental no es de aceptación pasiva; por el contrario, se involucran activamente en una serie de prolongados conflictos que, procesados en las instancias judiciales, alcanzan incluso a la monarquía.

Una situación semejante se produce en el litigio de la villa extremeña de Gata con su aldea de Fresno, con motivo de los perjuicios que generan las nuevas ordenanzas dictadas por aquella.⁹⁶ La riqueza forestal del lugar incide en la intensidad de la disputa, así como en el perseverante reclamo de los aldeanos, cuyo representante rechaza la normativa por considerarla *muy perjudicial a mis partes en quanto por ella se les proybe que no pueda*

⁹³ José María Monsalvo Antón, “Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV),” *En la España medieval* 46 (2023): 229-251, 237.

⁹⁴ Iñaki Martín Viso, “Constructing Territoriality ‘From Below’: Collective Action, Micropolitics, and Landscape in the Duero Plateau (Tenth-Eleventh centuries),” en *Political landscapes in Late Antiquity and Early Middle Ages: the Iberian Northwest in the Context of Southern Europe*, ed. Iñaki Martín Viso (Firenze: Firenze University Press, 2024), 57-79.

⁹⁵ Si algún vezino desta dicha villa e sus arrabales estovieren eredados en los concejos dela dicha tierra e quisiere fazer casa (...) el dicho tal concejo tuviere pinar que el tal erederero pueda cortar la madera que oviere menester para fazer la dicha casa, Ord. Cuéllar, Ley XCII, fol. 26r.

⁹⁶ Junto a esta estrategia formal se advierten “mecanismos de reclamación extrajudiciales” que se amparan en el conocimiento consuetudinario de las prácticas de cada localidad, Martín Viso y García Hernández, “Reclamar y construir comunales”, 24.

*ramonar y cortar arboles.*⁹⁷ La demanda de los vecinos de Fresno se funda en que están *en posesión y costumbre de poder cortar ramón para sus bueyes quando tenían dello nesçesidad sin pedir licençia.*⁹⁸

El cercenamiento de los derechos consuetudinarios provoca la resistencia de aldeas y de pueblos. Como en muchas otras ocasiones, los campesinos defienden su autonomía para gestionar “de manera rutinaria y empírica” sus montes,⁹⁹ así como para regular desde abajo sus propios usos.¹⁰⁰ En definitiva, los aldeanos reivindican su capacidad de decidir sobre las prácticas que hacen a su subsistencia, pues son ellos quienes mejor conocen sus necesidades y el modo en que deben aprovechar el monte para satisfacerlas.¹⁰¹

A medida que se complejizan las estructuras concejiles y se consolida el dominio de las villas sobre los núcleos rurales, los conflictos forestales se convierten en un fenómeno recurrente de la vida local. El pleito sostenido por el concejo de Cuéllar con su aldea de Pinarejos revela la trama de intereses contradictorios que se ponen en juego en estos términos. Luego de ratificar el uso exclusivo de un pinar *que quedó esento para el cuerpo de la villa*, se dispone *que los vecinos e moradores de las aldeas labradores non puedan cortar de los dichos pinares ninguna nin alguna madera nin leña nin tea, nin ffazer carbón.*¹⁰² Esta tajante prohibición se impone *non enbargante la merçed que dizen que tienen del señor infante nin la costumbre que dizen que tenían de sacar la dicha madera del dicho pinar.*¹⁰³ Aprovechamiento excluyente de los vecinos de la villa en

⁹⁷ Ord. Gata. 1668.

⁹⁸ Ord. Gata. 1667.

⁹⁹ Vincent Clément, “El concepto de transición forestal y su interés para la comprensión de los bosques actuales. El ejemplo de la Tierra de Pinares segoviana (s. XI-XX),” en *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (ss. XVIII-XX)*, eds. José Sebastián Amarilla y Rafael Uriarte Ayo (Zaragoza: Prensas Universidad de Zaragoza, 2003), 39-68, 65.

¹⁰⁰ De Moor señala que las regulaciones fueron generadas desde abajo por los propios usufructuarios, recuperando una tradición consuetudinaria de búsqueda de equilibrios con el entorno, Tine De Moor, *The dilemma of the commoners. Understanding the use of common-pool resources in long-term perspective* (Cambridge: Cambridge University Press, 2015).

¹⁰¹ La importancia de ese “conocimiento local” para la gestión de los usos en Iñaki Martín Viso y García Juan Ignacio Hernández, “Reclamar y construir comunales”, 9.

¹⁰² *Colección documental de Cuéllar*, I, 536, doc. 314.

¹⁰³ *Colección documental de Cuéllar*, I, 536, doc. 314.

detrimento de la Tierra e impugnación de los derechos fundados en la concesión señorial y en la costumbre campesina.

Frente a la defensa de los usos consuetudinarios, en las diferentes regiones de la geografía hispánica las autoridades urbanas apelan a la racionalización y la preservación de los montes para justificar el despliegue normativo. Como ya se ha señalado, la explotación de los aldeanos es descripta como devastadora por los regimientos,¹⁰⁴ erigiéndose así en guardianes de unos recursos percibidos como crecientemente escasos.¹⁰⁵ En este sentido, el objetivo conservacionista que manifiestan sistemáticamente los ordenamientos expresa tanto la representación negativa de los usos campesinos que tienen las elites, como la operación discursiva orientada a respaldar unas medidas que dislocan la vida cotidiana de los productores. En última instancia, las insoslayables presiones que enfrentan los términos silvícolas producto del desarrollo económico bajomedieval no deben impedirnos observar el sesgo ideológico que traslucen las normativas.

Nuevamente la villa de Cuéllar ejemplifica la construcción de estas narrativas. La actividad de los leñadores, enunciada como si careciese de toda regla y control,¹⁰⁶ debe ser restringida puesto que *quando van de la tierra a los pinares por leña en carretas fazen mucha matança de pinos*.¹⁰⁷ Por este motivo se penaliza con veinte maravedís a quienes *fallaren llevando o cargando qualquier leña luenga en las dichas carretas*.¹⁰⁸ No obstante la alteración que implica para las comunidades, la norma

¹⁰⁴ Sin embargo, lejos de la explotación indiscriminada, en la cultura tradicional el común de los vecinos era el responsable de una “correcta gestión del bosque”, Marta Sancho Planas, “Aprovechamiento de recursos forestales en la Edad Media: una apuesta interdisciplinaria para su estudio en zonas de media montaña mediterránea,” *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 22 (2021): 191-217, 201.

¹⁰⁵ Para Julián Clemente Ramos, el “retroceso del bosque y su consiguiente protección y percepción como bien escaso es algo generalizado desde mediados del siglo XV”, “Crecimiento agrario y crisis/transformación ambiental en la Corona de Castilla (siglos XV/XVI),” *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 22 (2021): 57-79, 64.

¹⁰⁶ Sin embargo, desde temprano la extracción de leña se encuentra regulada no solo por los mencionados fueros y costumbres, sino también mediante acuerdos entre los usufructuarios no necesariamente formalizados, Iñaki Martín Viso, “Mancomunales, identidad comunitaria y economía moral en el norte de la península ibérica (siglos X-XII),” *Mélanges de la Casa de Velázquez* 51-2 (2021): 63-90.

¹⁰⁷ Ord. Cuéllar, Ley LXXXIII, fol. 34r.

¹⁰⁸ Ord. Cuéllar, Ley LXXXIII, fol. 34r.

contempla las necesidades básicas, como la imperiosa extracción de leña menuda para abastecer a las unidades domésticas.¹⁰⁹

En otras ocasiones el reordenamiento de los usufructos implica una modificación radical de las prácticas que los campesinos venían efectuando en los montes a lo largo de generaciones.¹¹⁰ Así se observa en la mencionada villa de Zafra, en la que se castiga a *qualquiera que vareare bellota o cogere la que estuviere cayda en la dicha dehesa* con la pena de cien maravedís y la pérdida del fruto recogido.¹¹¹ Las tareas de recolección desarrolladas durante siglos por los productores rurales son limitadas por unas normativas que explicitando su afán de proteger, revelan su afán de subordinar.

Ahora bien, pese a que las regulaciones forestales alteran los aprovechamientos, las ordenanzas de finales de la Edad Media no implican aún la desaparición de las costumbres comunitarias. Por el contrario, las prácticas silvopastoriles ancestrales, aunque restringidas y condicionadas, no se eliminan por completo. En este sentido, las autoridades procuran preservar las actividades que contribuyen a la subsistencia de los hogares tributarios, pero sujetándolas a nuevas pautas. Pese a la expansión de las superficies cultivadas y al aumento de la demanda de pastos para la ganadería comercial que tienen lugar en estas centurias, los aprovechamientos forestales, y en especial los usos de recolección, mantienen su vigor. A diferencia de lo que sucederá en los bosques ingleses del 1700, los poderes bajomedievales perturban sin suprimir.

4. REFLEXIONES FINALES

Las ordenanzas que desde el siglo XV se promulgan en los diferentes municipios de la Corona castellana para organizar la vida comunitaria manifiestan un especial interés por la gestión de los montes y de sus recursos, fundamentales para el desarrollo de las diversas actividades socio productivas, tanto en los lugares que cuentan con una importante cubierta forestal, como en aquellos menos poblados de estas especies.

Desde el aprovechamiento de los propietarios de distinta condición que se benefician de los pastos y los frutos para el alimento de sus

¹⁰⁹ *salvando si la leña que llevare fuere corto o fuere moscado de amas partes a tres palmos sea lo menor de tal manera que no puedan fazer madera ninguna de la tal leña*, Ord. Cuéllar, Ley LXXXIII, fol. 34r.

¹¹⁰ Clément, “El concepto de transición forestal”.

¹¹¹ *Zafra*, 312.

animales, hasta las prácticas más elementales de recolección que directa o indirectamente abastecen a los hogares más pobres, todas las labores desarrolladas en estos espacios son objeto de regulaciones meticulosas. Podar, talar, ramonear, recoger leña o esparto, tomar bellotas o grana son algunas de las acciones que contribuyen a la reproducción de las familias campesinas desde tiempo inmemorial. Este conjunto de prácticas, que se inscribe en ese sólido y vigoroso “entramado hereditario” analizado por Thompson,¹¹² es recuperado tanto como modificado por las nuevas disposiciones. Al mismo tiempo que se recrean las restricciones contempladas por las propias costumbres campesinas, como los ineludibles períodos de veda, la imposición normativa de los poderes locales supone un cambio sustantivo. Como hemos advertido, la generalización del requisito de la licencia importa una dificultad que afecta especialmente a los habitantes de las aldeas.

Asimismo, una diversidad de factores ecológicos, sociales y productivos inciden en el consentimiento, la tolerancia o la prohibición de los usos comunitarios. Del mismo modo que sucede con el ramoneo, en algunas ordenanzas la recolección de leña apenas es condicionada, mientras en otras es estrictamente perseguida. En todos los casos, la apelación al tópico de la necesidad plantea una cuestión relevante. Así como los usufructuarios forestales se valen del argumento de *lo necesario* para defender sus derechos consuetudinarios, los redactores de las nuevas normas también emplean esta idea para fundamentar las restricciones.

Los aprovechamientos orientados a obtener las *cosas necesarias* trascienden el objetivo de la mera subsistencia, aunque desde luego la incluyen, para dar cuenta de la diversidad de actividades que configuran la dinámica social y productiva local. Así, del mismo modo que los usos de recolección son puestos en juego en función de la necesidad que satisfacen, la disponibilidad de alimento para los animales o de materias primas para los talleres artesanales también es presentada como imprescindible.

En su recurrente empleo discursivo la necesidad constituye un significante polivalente, capaz de ser movilizado, de acuerdo con las circunstancias, por diferentes y desiguales actores. En definitiva, los montes comunales, aunque fundamentales para el sostén de las economías de los pobres, no solo son necesarios para ellos.

¹¹² Edward Thompson, “El entramado hereditario”, en *Tradición, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial* (Barcelona: Crítica, 1984), 135-172.

Estamos ante el desafío de comprender las costumbres forestales como “un título vasto, susceptible de abarcar intereses opuestos”,¹¹³ lo que explica tanto su ambivalencia, como su inherente dinamismo. Desde los últimos siglos medievales, la permanencia modificada de este régimen de aprovechamientos transmitidos de generación en generación revela no solo la resistencia, sino también la capacidad de adaptación de las comunidades. Comunidades que han hecho de la resiliencia una necesidad. Para sorpresa de Withers, allí reside la principal fortaleza de la tradición forestal campesina.

BIBLIOGRAFÍA

- Argente del Castillo, Carmen, y Rodríguez Molina, José. “Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza.” *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas* 8-9 (1983): 5-108.
- Asenjo González, María. “Las relaciones campo-ciudad. Aspectos de dominio, concurrencia y colaboración en los reinos hispánicos medievales.” En *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)*, 11-38. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2018.
- Asenjo González, María. “La villa de Aguilafuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527).” *Estudios segovianos* 37/4 (1996): 65-152.
- Barba Mayoral, Ma. Isabel, y Pérez Tabernero, Ernesto. “Las ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán.” *Trasierra, II época* 8 (2009): 25-68.
- Beck, Corinne y Guizard, Fabrice. “Une forêt largement utilisée par les hommes.” En *La forêt au Moyen Âge*, dir. Sylvie Bépoix, Hervé Richard, 145-157. Paris : Les Belles Lettres, 2019.
- Bensaïd, Daniel. *Los desposeídos*. Buenos Aires: Prometeo, 2007.

¹¹³ Bensaïd, *Los desposeídos*, 24.

- Bernal Estévez, Ángel. “La vida cotidiana en Zafra a principios del siglo XVI. Las ordenanzas municipales de 1528.” *Cuadernos de Çafra. Estudios sobre la historia de Zafra y el estado de Feria* III (2005): 211-343, Apéndice documental.
- Britton, Charlotte et. Al., “Approche interdisciplinaire d’un bois méditerranéen entre la fin de l’Antiquité et la fin du Moyen Âge. Sangras et Aniane, Valène et Montpellier.” *Médiévales* 53 (2007): 65-80. DOI: <https://doi.org/10.4000/medieuales.3573>
- Cerrillo Torquemada, Irene. “Aproximación a la regulación del espacio rural madrileño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna.” *Cuadernos de Historia del Derecho* 16 (2009): 217-273.
- Clément, Vincent. “El concepto de transición forestal y su interés para la comprensión de los bosques actuales. El ejemplo de la Tierra de Pinares segoviana (s. XI-XX).” En *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (ss. XVIII-XX)*, eds. José Sebastián Amarilla y Rafael Uriarte Ayo, 39-68. Zaragoza: Prensas Universidad de Zaragoza, 2003.
- Clemente Ramos, Julián. “Crecimiento agrario y crisis/transformación ambiental en la Corona de Castilla (siglos XV/XVI).” *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 22 (2021): 57-79. DOI: <https://doi.org/10.14198/medieval.19596>
- Clemente Ramos, Julián. “Explotación del bosque y paisaje natural en la tierra de Plasencia (1350-1550).” En *IX Congreso de Historia Agraria*, dir. Rafael Uriarte Ayo et. Al., 441-454. Bilbao: SEHA, 1999.
- Clemente Ramos, Julián. “La sociedad rural en Medellín (1450-1550). Elites, labradores y pobres.” *Studia Historica. Medieval* 32 (2014): 47-72. DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2014324772>
- Clemente Ramos, Julián. “Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural.” En *La Andalucía medieval, actas I Jornadas de Historia rural y medioambiente*, coord. Francisco Pérez-Embid, 129-142. Huelva: Univ. de Huelva, 2002.

- Clemente Ramos, Julián. *Ordenanzas de Galisteo 1530-1553*. Cáceres: Univ. de Extremadura-Univ. de Cádiz, 2016.
- Clemente Ramos, Julián. “Ordenanzas de Gata (1515-1518).” *Revista de Estudios Extremeños* 64/3 (2008): 1639-1672.
- Cortonesi, Alfio. *Il Medioevo degli alberi. Piante e paesaggi d'Italia (secoli XI-XV)*. Roma: Carocci, 2024.
- de la Cruz Aguilar, Emilio. *Ordenanzas del común de Segura y su Tierra en 1580*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1980.
- De Moor, Tine. *The dilemma of the commoners. Understanding the use of common-pool resources in long-term perspective*. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.
DOI: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139135450>
- Fernández García, Matías. *Fuentes para la historia de Buitrago y su Tierra*. Madrid: Imp. Avilista, 1966.
- Franco Silva, Alfonso. “Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de villa y tierra en los siglos. XIV y XV.” *Historia. Instituciones. Documentos* 18 (1991): 97-142.
- Fuero de Baeza dado por el rey don Alonso*, BH Universidad de Salamanca, Manuscritos: (Ms. 1941).
- Fuentenebro Zamarro, Francisco. “Ordenanzas del concejo de Cantalejo, año 1550.” *Anuario de historia del derecho español* 56 (1996): 729-752.
- García Campos, Miguel. “El libro de las ordenanzas municipales de Baza de 1522: estudio introductorio y transcripción.” *Revista del CEHGR* 31 (2019): 197-259.
- García Díaz, Isabel. *La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*. Albacete: Instituto de Estudios albacetenses, 1987.

- García Guzmán, M^a. del Mar. “Unas ordenanzas de la Sierra de Cazorla (1552).” *Miscelánea Medieval Murciana XXIII-XXIV* (1999-2000): 31-49. DOI: <https://doi.org/10.6018/j7991>
- García Martín, Javier. “El derecho comunitario al uso del bosque en Castilla en los siglos XVI-XVIII.” En *Il bosco. Biodiversità, diritti e culture al nostro tempo*, ed. Alessandra Dattero, 143-168. Roma: Viella, 2022.
- García Torralbo, M^a. Cruz y Extremera Oliván, Antonio. “El mundo forestal en Baeza durante el s. XVI.” *Sumuntán: anuario de Estudios sobre Sierra Mágina* 7 (1996): 229-237.
- González de Molina, Manuel, Ortega Santos, Antonio, y Herrera González de Molina, Antonio. “Bienes comunales desde la perspectiva socioambiental.” En *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales. Pasado y presente*, eds. Salustiano de Dios et. Al., 493-533. Madrid: CER, 2002.
- González Jiménez, Manuel. *El libro primero de las ordenanzas del concejo de Córdoba*. Madrid: SEEM, 2019.
- Guerra, Arcadio. “Ordenanzas municipales de Felipe II a Los Santos de Maimona.” *Revista de estudios extremeños* 8 (1952): 495-534.
- Hoffman, Richard. *An Environmental History of Medieval Europe*, Cambridge: Cambridge University Press, 2014.
- Iriarte Goñi, Iñaki. “Derechos de propiedad y crisis de las economías pirenaicas. Una visión a largo plazo.” *Age* 2 (2002): 139-171.
- López- Guadalupe Pallarés, Miguel. “Modelo oligárquico y organización del territorio en Segovia (c. 1400-1520).” En *III Congreso internacional- XVII Congreso de Historia agraria: Despoblación, economía territorial y sostenibilidad*, 1-13. Madrid: SEHA, 2021.
- López – Guadalupe Pallarés, Miguel. “Redes y jerarquías urbanas en el territorio segoviano (c. 1400-1520).” En *En torno a la ciudad*.

Sociedad, economía y territorio en la península ibérica (siglos XIII-XV), coord. David Igual Luis, 55-77. Madrid: SEEM, 2025.

Lora Serrano, Gloria. *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2005.

Luchía, Corina. “Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI).” *Universum. Revista de Humanidades y ciencias sociales* 37/2 (2022): 417-437.

Martín Gutiérrez, Emilio. “En los bosques andaluces. Los carboneros a finales de la Edad Media.” En *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al Prof. José Ángel García de Cortázar*, vol. 2, ed. Beatriz Arizaga Bolumburu, 1561-1572. Santander: Ed. Universidad de Cantabria, 2012.

Martín Viso, Iñaki. “Constructing Territoriality “From Below”: Collective Action, Micropolitics, and Landscape in the Duero Plateau (Tenth-Eleventh centuries).” En *Political landscapes in Late Antiquity and Early Middle Ages: the Iberian Northwest in the Context of Southern Europe*, ed. Iñaki Martín Viso, 57-79. Firenze: Firenze University Press, 2024. DOI: <https://doi.org/10.36253/979-12-215-0530-6.05>

Martín Viso, Iñaki. “Mancomunales, identidad comunitaria y economía moral en el norte de la península ibérica (siglos X-XII).” *Mélanges de la Casa de Velázquez* 51-2 (2021): 63-90.
DOI: <https://doi.org/10.4000/mcv.14998>

Martín Viso, Iñaki. “Territorios resilientes: mancomunales y concejos en el sur del Duero durante la Edad Media. *Vínculos de Historia* 9 (2020): 226-245. DOI: https://doi.org/10.18239/vdh_2020.09.11

Martín Viso, Iñaki, y García Hernández, Juan Ignacio. “Reclamar y construir comunales. Los devasos de Ciudad Rodrigo en la Edad Media.” *Historia agraria* 84 (2021): 7-39.
DOI: <https://doi.org/10.26882/HISTAGRAR.084E06V>

Monsalvo Antón, José M^a. “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila.” En *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, ed. Ana Rodríguez, 141-177. Valencia: PUV, 2007.

Monsalvo Antón, José M^a. “Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV).” *En la España medieval* 46 (2023): 229-251.
DOI: <https://doi.org/10.5209/elem.88020>

Monsalvo Antón, José M^a. “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela.” *Cuadernos Abulenses* 17 (1992): 11-110.

Muñoz García, Juan. *Antiguas Ordenanzas para la conservación del monte castañar de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella*. Granada: Imprenta José Sierra, 1940.

Novísima Recopilación de las Leyes de España (Madrid, 1805), Tomo III.

Ojeda Nieto, José. “Montes y bosques de Orihuela en los siglos XVI y XVII.” *Investigaciones geográficas* 43 (2007): 121-139.
DOI: <https://doi.org/10.14198/INGEO2007.43.07>

Ordenanzas de Villalba de los Barros (1549-1615), Archivo Diputación Provincial de Badajoz.

Oliva Herrero, Hipólito. “El aprovechamiento del monte en Tierra de Campos a fines de la Edad Media.” *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales* 16 (2003): 201-206.

Olmos Herguedas, Emilio. “Conflictividad social y ordenanzas locales. Las ordenanzas de Vitoria de 1522.” *Edad Media* 2 (1999): 265-288.

Pérez- Embid Wamba, Francisco. “La organización de la vida rural en la sierra a fines de la Edad Media: las ordenanzas municipales de

Almonaster.” *Huelva en su historia I/XLV* (1986): Apéndice documental, 245- 283.

Ramos Santos, José M^a. “Posibilidades y limitaciones de las ordenanzas de monte en la cuenca del Duero y sus relaciones con los aprovechamientos forestales.” *Ería* 76 (2008): 231-245.

DOI: <https://doi.org/10.17811/er.0.2008.231-245>

Redonet y López, Luis. “Ordenanzas de la Comunidad y Tierra de Segovia en 1514.” *Boletín de la Real Academia de la Historia* 100 (1932): 468-495.

Rey Castelao, Ofelia. “Montes, bosques y zonas comunales: aprovechamientos agrícolas-ganaderos, forestales y cinegéticos.” En *El mundo rural en la España Moderna*, coord. Francisco Aranda Pérez, 907-966. Cuenca: Ed. Univ. Castilla-La Mancha, 2004.

Reyes Téllez, Francisco, y Viñuales Ferreiro, Gonzalo. “Paisaje forestal y representación social en Castilla (siglos XIV-XVI). Los montes de San Salvador de Oña (Burgos).” *Studia Historica. Medieval* 32 (2014): 187-213.

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme201432187213>

Rivera Manescau, Saturnino. *Ordenanzas dadas a su villa de Peñafiel por don Juan, hijo del Infante Manuel*. Valladolid: Imprenta Casa social católica, 1926.

Rol Benito, Antonio. “Las ordenanzas de Cañaveral (Cáceres). 1552.” *Revista de estudios extremeños* 60/1 (2004): 151-178.

Royo Pérez, Vicent. “Los espacios comunales en las montañas septentrionales del Reino de Valencia (ss. XIII-XVI).” *Aragón en la Edad Media* 31 (2020): 255-294.

DOI: https://doi.org/10.26754/ojs_aem/aem.2020314535

Sáez, Emilio. “Ordenanzas del concejo de Santa María del Olmo, Zarzosa, Corral de Yuso y Villarejo de la Serna (1516).” *Anuario de historia del derecho español* 21-22 (1951-1952): 1142-1150.

- Sánchez González, Ramón. “Ordenanzas de la comunidad de villa y tierra de Talavera de la Reina, 1519.” *Anales toledanos* 29 (1992): 77-132.
- Sancho Planas, Marta. “Aprovechamiento de recursos forestales en la Edad Media: una apuesta interdisciplinar para su estudio en zonas de media montaña mediterránea.” *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 22 (2021): 191-217.
DOI: <https://doi.org/10.14198/medieval.19392>
- Segura Gómez, Luis. “Ordenanzas de montes de Villafranca de Córdoba, 1523.” *Crónica de Córdoba y sus pueblos* 18 (2012): 169-188.
- Segura Graíño, Cristina. “¿Historia ecológica en la Edad Media? Fuentes y bases teóricas.” *Imago Temporis. Medium Aevum* 3 (2009): 369-389.
- Sierra Simón, José M^a. “Ordenanzas de Monroy (siglos XV-XVII).” *Revista de estudios extremeños* LXIX/3 (2013): 1617-1680.
- Thompson, Edward. “El entramado hereditario.” En *Tradicón, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, 135-172. Barcelona: Crítica, 1984.
- Thompson, Edward. *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2010.
- Velasco Bayón, Balbino et. Al. *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, Vol. I., Cuéllar: Ayto. de Cuéllar, 2010.